

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB No. 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

**ANÁLISIS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN LA
CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA, DESDE LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL
LEYES DE ORGANO JUDICIAL Y DESLINDE JURISDICCIONAL PARA LA CREACIÓN
DE UN ARCHIVO DEPARTAMENTAL DE LOS FALLOS DE LA JURISDICCION
INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CARACTER VINCULANTE Y PONER EN
CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS JUDICIALES ORDINARIOS Y DAR
CUMPLIMIENTO AL ART. 192 – I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

INSTITUCIÓN: CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE VIACHA
POSTULANTE: RAMIRO BRIGIDO CARITAS QUISPE

LA PAZ-BOLIVIA
2011

DEDICATORIA

A mis padres Máximo Magno y Juana (+), quienes me guiaron y me apoyaron en la culminación de mis estudios. Y a mi esposa María Elena y mis hijas Mayra Darianna y Joana, por su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTOS

A las Autoridades Originarias de la Central Agraria Marka Viacha y al Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, Provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

INDICE GENERAL

Dedicatoria.....	2
Agradecimientos.....	3
Prologo.....	7
Introducción.....	8
<u>CAPITULO I</u>	
JUSTICIA COMUNITARIA Y EL SISTEMA JURIDICO INDIGENA CAMPELINO.....	22
1. ¿Qué es la justicia Comunitaria?.....	22
2. Antecedentes en Bolivia.....	23
2.1. Época Prehispánica.....	23
2.2. Época Colonial.....	24
2.3. Época Republicana.....	25
2.4. Perspectiva Plurinacional.....	25
3. Panorama actual del Derecho Propio de los pueblos campesinos originarios de Bolivia.....	26
4. El Pluralismo jurídico y el sistema jurídico de los pueblos campesinos..	28
5. Principios del sistema jurídico plural Fundamento de la titularidad del derecho de administración de justicia originario campesino.....	30
5.1. Pluralismo Jurídico.....	30
5.2. Interculturalidad.....	31
5.3. Acceso a la Justicia.....	31
6. Clases de Ámbitos de Vigencia.....	32
6.1. Ámbito de Vigencia Personal.....	32
6.2. Ámbito de Vigencia Material.....	33
6.3. Ámbito de Vigencia Territorial.....	34
7. Modalidades de la Jurisdicción Indígena Originario y Campesina.....	34

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA..37

- 8. ¿Qué es la Central Agraria Marka Viacha?.....37
- 9. Antecedentes del Derecho Propio de la Central Agraria Marka Viacha..37
- 10. Ámbito de Jurisdicción.....38
- 11. Análisis del Sistema Jurídico administrativo de la Central Agraria Marka Viacha.....38
 - 11.1. Estructura y Organización de la Central Agraria Marka Viacha.....39
 - 11.2. Autoridades competentes.....39
- 12. Derecho propio administración de Justicia en las Comunidades y Ayllus de la Central Agraria Marka Viacha.....40
 - 12.1 Caso de la Comunidad Contorno Bajo.....42

CAPITULO III

SISTEMA JURIDICO CONSTITUCIONAL E INTRNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINA

- 13. De las disposiciones constitucionales acerca de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....46
 - 13.1. La Constitución Política del Estado como norma fundamental para el derecho del ejercicio de la administración de Justicia de los pueblos Indígenas Originarias campesinas.....48
- 14. Normativa Internacional.....49
 - 14.1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.....49
 - 14.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....50
- 15. Derechos Humanos y aplicación del sistema jurídico indígena originario campesina.....51

CAPITULO IV

ANALISIS DEL SISTEMA JURIDICO INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA, CON RESPECTO A LA LEY DEL ORGANO JUDICIAL Y DESLINDE JURISDICCIONAL

16. Ley del Órgano Judicial y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.....	53
17. Análisis de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	55
17.1. Comentario de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.....	57
17.2. Ventajas y desventajas de la aplicación del derecho propio en la jurisdicción indígena originario campesina (Central Agraria Marka Viacha).....	57

CAPITULO V

PROPUESTA DE REGLAMENTO

Reglamento para la creación y funcionamiento del archivo de fallos de la jurisdicción indígena originaria campesina de la Central Agraria Marka Viacha.....	60
Conclusiones	67
Propuesta	70
Bibliografía	71
Anexos	74

PROLOGO

Con los constantes cambios y transformaciones que viene sufriendo nuestro Estado Plurinacional, tanto en el aspecto social como el político, las grandes transformaciones en la estructura estatal, como la Justicia Indígena Originaria Campesina, la misma que es establecida como un Derecho de los pueblos indígenas, misma que es reconocida por nuestra Constitución Política del Estado y por las Leyes del Órgano Judicial y Deslinde Jurisdiccional.

La Justicia Indígena Originaria Campesina, tiene su propio sistema de normas, procedimientos y sanciones, las mismas son ejecutadas por sus autoridades propias y originarias de los pueblos indígena originario campesino, para resolverlos problemas, conflictos y delitos.

Con estas nuevas Instituciones ya reconocidas en la Carta Fundamental de nuestro Estado Plurinacional, se debe realizar estudios e investigaciones dentro de cada pueblo indígena originario campesino, la aplicación de la Justicia, para la coexistencia de un pluralismo jurídico y de esa forma difundir ante las otras Jurisdicciones como ser la Ordinaria y la Agroambiental los fallos realizados dentro de los pueblos indígenas originarios y que las mismas sirvan como Jurisprudencia en todo el Estado Plurinacional de Bolivia.

Viacha, mayo de 2011

Dr. Gonzalo Alejandro Monasterios
DIRECTOR JURIDICO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VIACHA
TUTOR INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

El tema en general de la jurisdicción indígena originaria campesina de la Central Marka Viacha es un campo muy profundo de debate y discusión, siendo que para la investigación se ha lanzado un análisis exploratorio del derecho propio que engloba sus diferentes caracteres, que pueden ser vistos en los capítulos de la monografía.

De acuerdo a ello, nuestro trabajo se inicia con el Diseño de Investigación monográfica, el cual nos ha permitido analizar nuestro objeto de estudio, de ahí que partiendo de nuestra metodología, así como el lanzamiento de los objetivos se han concretado los capítulos a estudiar, los cuales nos han permitido lanzar nuestra propuesta.

I. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

A) ELECCIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Dadas las connotaciones actuales sobre el pluralismo nacional del Estado boliviano y la creación de los derechos e inclusión constitucional y legal de la jurisdicción de las naciones indígena originario campesinos, se ha abierto el análisis y el debate acerca de sus competencias para que estos administren justicia dentro sus jurisdicciones.

La implementación a su vez, de la Ley de órgano Judicial y el Deslinde jurisdiccional de las naciones indígena originario campesinos, nos abren

diferentes interrogantes acerca de sus funciones, competencias y formas de administración del derecho propio en las mismas.

Podemos indicar que es importante el estudio del derecho propio de las jurisdicciones originario campesinas ya que nos permiten conocer y evaluar la aplicación de la justicia.

Debemos indicar asimismo que la central Marca Viacha mantiene una organización y estructura totalmente bien definida, siendo importante el estudio de los alcances de los mismos. Por ello, es importante el estudio del derecho propio de esta Central.

Por otra parte, se debe puntualizar que las autoridades mismas de esta jurisdicción campesina, se encuentran analizando las normas constitucionales así como las leyes e Organización Judicial y el proyecto de Ley de Deslinde jurisdiccional por aprobarse por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

B) DELIMITACION DEL TEMA

- DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Siendo nuestra investigación de tipo jurídico formal, el estudio de la presente monografía en cuanto a la temática se halla delimitado dentro del ámbito jurídico del Derecho Indígena originario campesino.

- **DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La delimitación de estudio temporal para una mejor investigación monográfica se ha tomado en cuenta desde la Gestión 2009, año de la instauración de la nueva Constitución Política del Estado.

- **DELIMITACIÓN ESPACIAL**

Para fines de la investigación de la presente monografía, en relación a la delimitación espacial con la finalidad de desarrollar el trabajo de campo, se ha tomado en cuenta a la población de Viacha de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz.

C) MARCO DE REFERENCIA

- **MARCO TEÓRICO**

- Sistema Jurídico de los pueblos Indígenas originarios y Comunidades campesinas

Según Savigny el sistema jurídico en una entidad abstracta, profunda y racional que, sin embargo, vive en la conciencia del pueblo. Se trata de un sistema conceptual estático, que se puede elaborar mediante la metodología de la construcción que se compone de tres niveles: inmediatez de la realidad con la relación jurídica; la institución jurídica que nace de un proceso abstracto de naturaleza lógico formal y en enlace de las instituciones jurídicas.¹

¹ Defensoría del Pueblo, Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas originarios y Comunidades campesinas en Bolivia, pág. 7.

Bajo esta premisa podemos indicar que la suma total de las instituciones jurídicas constituyen un sistema, en este caso el sistema jurídico de los pueblos indígenas, conformado por normas y procedimientos que regulan la comunidad, su entorno social y el conflicto suscitado entre sus componentes.

Las normas de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas, constituyen en conjunto su propio Derecho, compuesto principalmente por normas de costumbre (derecho consuetudinario), que van creando precedentes por la repetición y por la práctica cotidiana, llegando a ser de observancia general y de cumplimiento obligatorio.²

Para el autor Rodolfo Stavenhagen forman parte del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas:

- a) Normas de comportamiento público;
- b) Mantenimiento del orden interno;
- c) Definición de los derechos y obligaciones de los miembros;
- d) Distribución de los recursos naturales;
- e) Transmisión en intercambio de bienes y servicios;
- f) Definición de los hechos que pueden ser considerados como delitos, faltas, que afecten a los individuos o bien a la comunidad, con la respectiva sanción;
- g) Manejo y control de la forma de solución de conflictos;
- h) Definición de los cargos y las funciones de la autoridad indígena.³

Para finalizar debemos indicar que para los autores que estudian el tema, el sistema Jurídico de los pueblos Indígenas originarios y Comunidades

² TERCEROS Elba, Sistema Jurídico Indígena, pág. 20

³ STAVENHAGEN Rodolfo, Derecho consuetudinario indígena en América Latina, pág. 31.

campesinas se basan en los siguientes principios: Pluralismo Jurídico, Interculturalidad y acceso a la justicia.

- **MARCO HISTÓRICO**

ANTECEDENTES SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Es un antecedente histórico del derecho que corresponde a una etapa prehistórica de la cultura desarrollada en el estadio medio de la barbarie que sobrevive en los pueblos precolombinos con características particulares. Su fuente de origen es la costumbre. Se rige por medio de normas morales, religiosas, de trato social. Tiene una forma de administración de justicia sustentado en la costumbre, moral y el misticismo religioso. La sanción es predominantemente corporal y de carácter moral. Evolucionó en base al sincretismo cultural. No tiene una estructura definida de aplicación de la norma moral, es heterogénea depende del grupo y de la comunidad.

- **MARCO CONCEPTUAL**

- DERECHO PROPIO

Es el conjunto de valores y principios, culturales, normas, procedimientos y costumbres que regulan la vida social de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales, para mantener una vida en armonía y en equilibrio, entre los miembros indígena originario campesinas y de estos con la naturaleza.⁴

⁴ Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, Asamblea Legislativa plurinacional de Bolivia.

- JURISDICCIÓN

Extensión y límites el poder para juzgar, ya sea por razón de materia, ya sea por razón de territorio...⁵

- CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

La Central Agraria “Marka Viacha” que aglutina a 63 comunidades distribuidos en los ayllus de Irpa Chico, Achica, Batalla de Ingavi, Contorno, Coniri, Irpa Grande, Chacoma, Jach’a Hilata y Unificada Villa Ancara, del municipio de Viacha en la Provincia Ingavi del departamento de La Paz. Esta organización fue fundada un 30 de mayo de 1954, con el nombre de Sindicato Subcentral Agraria Viacha en la comunidad común originaria y comunidad ex hacienda, consolidándose en 1969 con el nombre de Central Agraria Marka Viacha.

- JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Es la aplicación del derecho propio de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y de las comunidades interculturales para ejercer las funciones de administración de justicia de conformidad a su derecho propio.⁶

⁵ OSSORIO Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas, Políticas y sociales, pág. 409.

⁶ Proyecto de Ley de Deslinde Jurisdiccional, Asamblea Legislativa plurinacional de Bolivia.

- **MARCO JURÍDICO**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 190

- I. las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.
- II. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Artículo 191

- I. La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.
- II. La jurisdicción originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:
 1. Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandado, denunciante o querellante, denunciado o imputado, recurrentes o recurridos.
 2. Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
 3. Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Artículo 192

- I. toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina.
- II. Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originario campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.
- III. El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originario campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

- CONVENIO 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES DE 1989 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberá asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 8

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional no con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea

necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Artículo 9

1. en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

- LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

Artículo 1 (Objeto)

La presente ley tiene por objeto regular los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente; y determinar los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones, en el marco del pluralismo jurídico.

Artículo 14 (Mecanismo de Coordinación)

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas.

Artículo 16

I. Lo mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia. Solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

- LEY ORGANO JUDICIAL

Artículo 159 (NATURALEZA Y FUNDAMENTACIÓN)

- I. la vigencia y el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos se ejercen a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

- II. Se fundamenta en el carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Artículo 160 (ALCANCES)

- I. la jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesina.

- II. La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.
- III. Están sujetos a la jurisdicción, los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciados o querellante, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
- IV. La jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.
- V. La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la Constitución Políticas del Estado.

D) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por qué será necesario implementar un Archivo Departamental de los fallos de la jurisdicción Indígena Originario campesino de la Central Marca Viacha, desde la perspectiva Constitucional, la Ley de Órgano Judicial y Deslinde jurisdiccional?

E) OBJETIVOS

- OBJETIVO GENERAL

- Plantear un Anteproyecto de Ley que regule el Archivo Departamental de los fallos de la jurisdicción indígena campesina de la Central Marka Viacha, creando las normas para su funcionamiento, publicidad y forma de registro.

- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis exploratorio de los antecedentes del sistema jurídico de la justicia comunitaria y el derecho propio de la Central Marka Viacha.
- Analizar las características del Derecho propio de la Central Marka Viacha.
- Estudiar y explicar el deslinde jurisdiccional y el ámbito de la competencia indígena originaria.
- Estudiar la importancia de poner en conocimiento los fallos de la jurisdicción originario campesino de la Central Agraria Marka Viacha, analizando la normativa constitucional, así como la ley de Organización Judicial y Deslinde jurisdiccional.

E) METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

- Método Deductivo

Siendo el objeto de este método partir de una premisa general para alcanzar conclusiones de forma particulares, es aplicado en nuestra investigación, toda vez que con el estudio del derecho propio de la central Marka Viacha, estableceremos el análisis constitucional y legal acerca de la jurisdicción indígena originario campesina.

- Método de Observación Científica

Consiste en la percepción directa, dirigida a la obtención de información sobre nuestro objeto de investigación. Se utilizará éste método porque se observa de manera directa, la realidad de los hechos del presente trabajo.

- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- Técnica de recolección de Información y Datos

Esta técnica es utilizada para obtener y seleccionar la información de fuentes bibliográficas. Internet, etc. Complementándose con la técnica del Fichaje.

- Encuesta

Mediante esta técnica comprobaremos nuestro objetivo general y estará dirigida al universo de la población de Viacha, así como sus comunidades aledañas, dándonos una muestra de personas

- Entrevista

La Técnica de la entrevista nos brindará un enfoque de nuestra problematización y estudio de nuestro objeto de Investigación, la cual esta dirigida a autoridades indígenas originarias.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

JUSTICIA COMUNITARIA Y EL SISTEMA JURÍDICO INDIGENA CAMPEÑO

1. ¿Qué es la justicia Comunitaria?

A raíz de la inclusión de la justicia comunitaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico, se ha planteado la discusión acerca de cual es su verdadero significado, de ahí que sociólogos, políticos, juristas, así como escritores interesados en el tema nos planteado una serie de conceptualizaciones que creemos necesario desarrollar brevemente en este capítulo.

Así por ejemplo podemos citar dos importantes definiciones que explican la justicia comunitaria desde un punto de vista jurídico:

“La Justicia comunitaria es una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas”.⁷

“La justicia comunitaria se la podría definir desde el punto de vista académico o intelectual como un acontecimiento público sumarisimo (rápido), inmediato y de única instancia...”⁸

⁷ QUISBETH Ermo. Citado por el Diccionario Virtual Wikipedia, www.google.com.

⁸ MONTECINOS Avendaño Filiberto, Justicia Comunitaria, pág. 8.

Como se podrá apreciar la justicia comunitaria es vista como un medio de solución de conflictos propio de la comunidad con características simples, oportunas y rápidas de solución.

Bajo este contexto podremos decir que entendemos por la **justicia comunitaria** como una institución social de derecho consuetudinario mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables y se gestionan conflictos con capacidad regulatoria en un ámbito social comunitario, sin la intervención del Estado ni la justicia ordinaria, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen la composición entre las dos partes enfrentadas con una solución adaptable y sin discusiones.

2. Antecedentes en Bolivia

2.1. Época Prehispánica

El historiador aymara Pedro Calisaya se remonta a tiempos prehispánicos para explicar los orígenes reales de lo que se denomina hoy justicia comunitaria, un nombre impuesto recién que vendría a traducirse en el "suma kamaña" (vivir bien), en tierras altas. La transgresión a esas normas de armonía es lo que se sanciona por la tenta guaraní o el ayllu andino. Estas reglas siempre han existido en el mundo indígena y las sanciones vienen de acuerdo con la gravedad del delito, "por ejemplo las fallas leves tienen penas leves, así como los delitos graves tienen otra instancia de tratamiento, no es tan simple como se lo ve actualmente".

En el periodo del Tahuantinsuyo, las transgresiones que se cometían en el ayllu se resolvían internamente con la participación de la comunidad liderada por los amautas, que era quienes decidían qué acción se iba a tomar en

contra del acusado. Dentro de las penas leves estaban los chicotazos, determinados por la magnitud del delito; y dentro de las graves, la expulsión de la comunidad. Los bienes de los desterrados en muchas ocasiones eran repartidos entre los afectados.

2.2. Época Colonial

Tras la histórica e injusta invasión de España, se aplicó lo que se denomina la justicia occidental que deja de lado la justicia originaria, en el cual lamentablemente solamente existen obras que señalan los antecedentes de la justicia comunitaria del sector andino en nuestro país, no contemplado la justicia realizada por otras comunidades originarias, sin embargo, Francisco López Gómara en su obra “Historia de las Indias” refiere que en cuanto a la justicia: Guardan mucha justicia en todo, y a veces lo ejecuta el mismo señor español, pero contradictoriamente, refiere cuán bárbaros y crueles eran los castigos: “castigan de muerte los adulterios, sacan los ojos al ladrón”. Nada dice respecto al asesinato y otros delitos como la violación, por ejemplo, debido a que era normal y hasta permitido el sacrificio humano a sus dioses, como también la práctica de la poligamia.

La forma irracional y desleal con que trataron los conquistadores a los pueblos conquistados, no permitió que se conservaran puras sus costumbres y tradiciones, agregándose a esto que el incario no llegó a descubrir la escritura para transmitir su forma de gobierno e instituciones que pudieran ser estudiados. Por este motivo se sabe muy poco sobre los antecedentes de la justicia comunitaria, y todo cuanto se pretende construir es sobre bases especulativas.

2.3. Época Republicana

En Bolivia existen aun dos culturas el **quechua y aimara** que entre ellos prevalece la justicia comunitaria o el Derecho consuetudinario, no obstante ya no se conserva como tal, mas al contrario van modificándose según la aculturación permanente de sus miembros. Sin embargo la justicia comunitaria varia de acuerdo a cada cultura, no en todos se aplica de la misma forma, puesto que en una cultura puede ser permitido la pena de muerte y en otras no dependiendo de sus creencias, religiones, etc.

2.4. Perspectiva Plurinacional

Desde mediados de los años 90 se discute en Bolivia la inclusión de la justicia comunitaria. En 1999, Ley N° 1970 a través del Código de Procedimiento Penal se insertó en el artículo 28, la justicia comunitaria estableciéndose que se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidas por la Constitución Política del Estado.

En 1994, la Constitución Política del Estado (artículo 171.III) reconoce a la justicia comunitaria no como una justicia paralela sino como una jurisdicción especial, por su capacidad de administrar normas propias y solucionar conflictos.

Más recientemente, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (artículo 34 que ahora es Ley de la

República) reconoce el derecho de estos pueblos a administrar su sistema jurídico.

La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum de fecha 25 de enero del año 2009, al adoptar el régimen unitario social de Derecho Plurinacional Comunitario, hace hincapié y garantiza los derechos de las naciones y pueblos originarios campesinos disponiendo su libre determinación y territorialidad. De este modo parte del órgano Judicial implementa la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

En base a la Constitución, se han dictado leyes como el Deslinde Jurisdiccional que regula las competencias y el modo de la aplicación de la justicia en el marco del derecho propio de los pueblos originarios campesinos, parte del sistema plurinacional.

3. Panorama actual del Derecho Propio de los pueblos campesinos originarios en Bolivia.

Actualmente el termino justicia comunitaria ha sido modificado por el término derecho propio. Que es entendido a nuestro criterio como las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas originarios, así como las comunidades originarias campesinas.

De acuerdo a Stavenhagen forman parte del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas:

- a) normas de comportamiento público,
- b) mantenimiento del orden interno,
- c) definición de los derechos y obligaciones de los miembros,
- d) distribución de los recursos naturales,

- e) transmisión e intercambio de bienes y servicios,
- f) definición de los hechos que puedan ser considerados como delitos, faltas, que afecten a los individuos o bien a la comunidad, con la respectiva sanción,
- g) manejo y control de la forma de solución de conflictos, y
- h) definición de los cargos y las funciones de la autoridad indígena.⁹

Para algunos autores el significado de usos y costumbres, así como justicia comunitaria en un término colonial que lo hace ver como un sistema jurídico de menor jerarquía.

Es por ello que algunos países en América latina lo configuran como el derecho propio, de ahí por ejemplo que la ley Orgánica de Pueblos Indígenas de Venezuela define al derecho propio indígena como: Conjunto de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres, que cada pueblo indígena considere legítimo y obligatorio, que les permite regular la vida social y política, autogobernarse, organizar, garantizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones en ámbito interno.¹⁰

En nuestro país el panorama del derecho propio se configura en primer termino con el sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios campesinas, reconocido por la Declaración de la Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el 7 de noviembre de 2007 esa Declaración es ratificada por el Estado boliviano y promulgada como ley.

Finalmente el derecho propio de los pueblos y comunidades originarias campesinas se consolida con la implementación constitucional de la justicia indígena originario campesino y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

⁹ STAVENHAGEN, Rodolfo, Derecho Consuetudinario Indígena en América latina, pág. 31

¹⁰ VENEZUELA, Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, Art. 134.

4. El Pluralismo jurídico y el sistema jurídico de los pueblos campesinos

El pluralismo jurídico y el sistema jurídico de los pueblos indígenas es reconocido por las constituciones de la mayoría de los países de la región andina, tales como Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela en los siguientes términos: a) en general se reconoce la diversidad étnica y cultural de estos países, b) se reconoce funciones jurisdiccionales o de justicia, a las autoridades indígenas y campesinas, c) sobre la base del derecho consuetudinario o sus propias normas y procedimientos, d) dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas o comunidades campesinas.¹¹

Nuestro país al ser reconocida constitucionalmente en 1994 por su naturaleza multiétnica y pluricultural ha ido sentando las bases del pluralismo jurídico, de ahí que la nueva Constitución Política del Estado consagra la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina y garantiza el sistema jurídico de las mismas.

El Pluralismo jurídico deviene de las funciones jurisdiccionales y de competencia de las naciones indígena originario campesinos, de las comunidades interculturales y afro-bolivianas, según el Art. 179 de la Constitución Política del Estado, tienen igual jerarquía con respecto a las funciones jurisdiccionales del sistema ordinario y agroambiental, en el marco del pluralismo jurídico.

Siendo la Constitución la base supra legal del sistema jurídico de los pueblos originarios y campesinos, existen otras normas que forman parte de este sistema, así los podemos clasificar de la siguiente manera:

¹¹ YRIGOYEN fajardo Raquel, Derecho Indígena en los países andinos, pág. 8.

- Normas Internacionales:

A) CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES DEPENDIENTES.

B) DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

- Normas Generales:

A) LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

B) LEY DE ÓRGANO JUDICIAL

- Normas especiales y procesales

A) Art. 28 del Código de Procedimiento Penal: “Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro, y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su derecho consuetudinario indígena, siempre que dicha resolución non sea contraria a los

derechos fundamentales y garantías de las personas señalados en la Constitución Política del Estado.¹²

B) Art. 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público:

“El Ministerio Público deberá prestar la colaboración necesaria a las autoridades naturales de las comunidades originarias, indígenas campesinas, que así lo requieran, a fin de llevar las diligencias solicitadas”.¹³

C) Art. 16 de la Ley No. 1674:

“En las Comunidades Indígenas y campesinas, serán autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y al espíritu de la presente Ley.”¹⁴

5. Principios del sistema jurídico plural Fundamento de la titularidad del derecho de administración de justicia originario campesino

5.1 Pluralismo Jurídico

Existe una situación de pluralismo jurídico cuando varios órdenes jurídicos (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, en razón de necesidades existenciales, materiales y/o culturales. Existen dos modelos o formas de configuración del pluralismo jurídico: a) subordinado, tutelar o colonial, cuando un sistema jurídico prevalece sobre otro u otros y b) no

¹² BOLIVIA, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal, Art. 28.

¹³ BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 17.

¹⁴ BOLIVIA, Ley No. 1674, Ley en contra la violencia la violencia intrafamiliar o doméstica, Art. 16.

subordinado o igualitario, cuando dos o más sistemas jurídicos conviven de forma armónica – en igualdad de condiciones y jerarquía – a través de mecanismos que les permiten interactuar, coordinar, recrearse y complementar sus funciones.¹⁵

En nuestro país, bajo la Constitución Política del Estado establece la primacía del PLURALISMO JURÍDICO, calificando al sistema jurídico como una JURISDICCIÓN” que forma parte del Órgano Judicial, estableciendo al sistema del pluralismo una igualdad en jerarquía entre la ordinaria.

5.2. Interculturalidad

El sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios al ser intercultural, se constituye como una jurisdicción especial de contexto jurídico igualitario y plural.

La interculturalidad es importante en la aplicación de cada pueblo indígena originario campesino al reconocer el derecho propio que goza cada una de ellas, ya que Bolivia goza de la multiculturalidad y la pluriétnicidad.

5.3. Acceso a la Justicia

El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a administrar justicia es un derecho de acceso a la justicia de forma oportuna y rápida. Dejando de lado el sistema ordinario de justicia en el cual se ha ido vulnerando el derecho al acceso a la justicia.

¹⁵ DEFENSORIA DEL PUEBLO, Agenda Defensorial No. 9, Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades campesinas en Bolivia, pág. 14.

Debemos indicar que tal acceso a la justicia no se contempla como un medio alternativo de justicia, sino como un valor propio de la jurisdicción indígena originario campesino.

6. Clases de Ámbitos de Vigencia

De acuerdo a la Constitución Política del Estado y Ley de Deslinde Jurisdiccional la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina como potestad que tiene las naciones y pueblos indígena originario campesinos en la administración de justicia del el marco de sus derecho propio, contempla tres ámbitos de vigencia de esta jurisdicción: PERSONAL, MATERIAL y TERRITORIAL.

6.1. Ámbito de Vigencia Personal

El artículo 191 de la Constitución así el Art. 9 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional establecen que la vigencia personal es aplicada en la jurisdicción originario campesino a los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena.

De acuerdo a esta disposición la aplicación del propio solamente tendría aplicación y vigencia entre los indígenas o campesinos de una determinada Comunidad, sin embargo la Sentencia Constitucional 0295/2003 de 11 de marzo de 2003, reconoce la competencia del sistema jurídico de los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas sobre “no indígenas” que residen en la comunidad por más de 12 años...

Con respecto a las personas extrañas o visitantes que cometen delitos o faltas dentro de la Comunidad, el ámbito de vigencia personal, no se señala nada al respecto.

6.2. Ámbito de Vigencia Material

La Constitución Política del Estado, así el Convenio 169 reconocen la existencia de la aplicación del derecho propio al interior de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

La competencia material del sistema jurídico de los pueblos indígenas, alcanza todas las materias que son reguladas por su propio derecho. Esto implica, en primer lugar que el sistema jurídico indígena puede resolver: a) “conflictos graves” tales como hurto, robo, lesiones graves y siempre que su Derecho lo regule – casos de homicidio o violaciones, en ese mismo sentido se pronuncia el Código de Procedimiento Penal (artículo 28) el mismo que reconoce la competencia del sistema jurídico de los pueblos indígenas en materia penal, sin ninguna limitación por tipo de delito; b) “conflictos leves” tales como los conflictos típicamente civiles o agrarios como las deudas o el traspaso de linderos, c) respecto a la violencia intrafamiliar, el artículo 16 de la ley No. 1674 reconoce la competencia del sistema jurídico de los pueblos indígena respecto a este tipo de conflictos.¹⁶

El art. 10 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional menciona claramente el conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina en asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.

En contraposición al alcance de la vigencia material la misma ley de Deslinde Jurisdiccional establece que materias no son competencia de la jurisdicción indígena y campesina, tales como delitos contra el Derecho internacional, lesa humanidad, etc.

¹⁶ DEFENSORIA DEL PUEBLO, Agenda Defensorial No. 9, Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades campesinas en Bolivia, pág. 22.

Asimismo determina que pueden ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria los asuntos del derecho propio de la jurisdicción indígena y campesina.

6.3. Ámbito de Vigencia Territorial

La competencia territorial del sistema jurídico de los pueblos indígenas y campesinos sólo alcanza a las tierras y territorios de las comunidades. Siendo que esta jurisdicción es aplicado a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena (Numeral 3. Art. 191 conc. Art. 11 ley de Deslinde Jurisdiccional).

Se debe destacar que la excepción a los ámbitos desarrollados anteriormente, se da con la disposición que indica que existe el apoyo de los órganos competentes para la jurisdicción indígena originario campesino.

7. Modalidades de la Jurisdicción Indígena Originario y Campesina

Como primera modalidad la justicia comunitaria es aplicada en los casos LEVES, al cual corresponde también las sanciones leves como en los siguientes casos: adulterio, hurto, agresiones y otros. Al cual se le procedía a sancionar mediante chicotazos por la autoridad o la persona afectada y el resarcimiento del daño.

La segunda modalidad de la justicia comunitaria se adecua a los casos SIMPLES como ser: Robo, faltas cometidas a sus normas, abusos, etc. Al cual se le aplica como sanción los trabajos comunales, el cual beneficiara a toda la comunidad y al resarcimiento del daño a la persona afectada.

En su tercera modalidad, la justicia comunitaria es aplicada a los actos antisociales GRAVES, los cuales se diferencian de los anteriores por causar daños a toda la comunidad o la colectividad humana como ser: Asesinato, Traición, rechazo a sus creencias, amenaza, etc. Al cual se le imponía como sanción la exclusión o expulsión de la comunidad como medida de seguridad para la persona y la comunidad misma.

Entre estas características se ha podido observar que existen **sanciones corporales**, el cual consistía en el recaimiento de la sanción sobre su constitución física como chicotazos o trabajos comunales. **Sanciones económicas**, el cual consistía en el pago de la multa o el resarcimiento del daño causado el cual podría hacerse en dinero o en especias. Y por ultimo las **sanciones morales**, los que tenían como fin el arrepentimiento y la humillación publica del autor del daño y de la comunidad misma, el cual tenia como finalidad la atemorizarían para que nadie cometa el mismo acto, caso contrario será sometido a la misma sanción. No obstante el fin primordial de las sanciones mencionadas era el posterior resocialización del individuo o la reinserción a la sociedad.

CAPÍTULO

II

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

8. ¿Qué es la Central Agraria Marka Viacha?

Conforme a nuestra investigación podemos decir que la Central Agraria “Marka Viacha” es una Organización Territorial originaria que representa y regula la organización de las autoridades de 63 comunidades distribuidos en los ayllus de Irpa Chico, Achica, Batalla de Ingavi, Contorno, Coniri, Irpa Grande, Chacoma, Jach’a Hilata y Unificada Villa Ancara.

Por otra parte, al Central Agraria Marka Viacha como organización territorial tiene una organización bien definida y un sistema normativo administrativo propio que regula las atribuciones, así como las sanciones de las autoridades de las comunidades y ayllus.

Habría que advertir que la Central Marka Viacha no cuenta con normas para administrar justicia dentro de las Comunidades o ayllus, sino que regula el sistema orgánico de sus autoridades, manejando el control de los mismos. Por ello que cuenta con su Estatuto Orgánico y su respectivo reglamento.

9. Antecedentes del Derecho Propio de la Central Agraria Marka Viacha

Lastimosamente no se cuenta con antecedente escrito de la Central Marka Viacha, en relación al derecho propio de las comunidades o ayllus.

Podemos indicar como antecedente que esta organización fue fundada un 30 de mayo de 1954, con el nombre de Sindicato Subcentral Agraria Viacha en la comunidad común originaria y comunidad ex hacienda, consolidándose en forma posterior el año 1969 con el nombre de Central Agraria Marka Viacha.

El manejo de la justicia comunitaria de las Comunidades y ayllus en la Central Marka Viacha se ha concretado con los usos y costumbres tradicionales.

10. Ámbito de Jurisdicción

La Central Agraria Marka Viacha mantiene una jurisdicción administrativa de las comunidades en los siguientes ayllus: Irpa Chico, Achica, Batalla de Ingavi, Contorno, Coniri, Irpa Grande, Chacoma, Jach'a Hilata y Unificada Villa Ancara. Los cuales están divididos en 63 Comunidades.

11. Análisis del Sistema jurídico administrativo de la Central Agraria Marka Viacha

De forma general el sistema jurídico de la Central Agraria Marka Viacha esta desarrollada por su Estatuto Orgánico y su Reglamento, siendo éste último su principal cuerpo normativo administrativo que fue iniciada en la gestión 2005 entrando en vigencia para sus siete sub centrales y las Comunidades de la marca que forman parte de la Provincia Ingavi.

Este Reglamento que es parte del Estatuto Orgánico de la Marka Viacha de Ayllus y Comunidades originarias, llevando nueve capítulos con 63 artículos. Ha sido creado y publicado con el apoyo del Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA).

Este reglamento establece por una parte la estructura territorial de la Central Marka Viacha y la estructura organizativa de las autoridades originarias; por otra el aspecto formal, como la utilización de símbolos, vestimenta, y finalmente la elección, atribuciones y sanciones de sus autoridades.

11.1. Estructura y Organización de la Central Agraria Marka Viacha

La Estructura organizativa de la Marka Viacha está compuesta por ocho ayllus y sus Comunidades y conformados por sus respectivas sayas:

1. Ayllu IRPA CHICO	14 Comunidades	14 Sayas
2. Ayllu ACHICA	6 Comunidades	6 Sayas
3. Ayllu BATALLA INGAVI	12 Comunidades	12 Sayas
4. Ayllu CONTORNO	10 Comunidades	10 Sayas
5. Ayllu CONIRI	5 Comunidades	7 Sayas
6. Ayllu IRPA GRANDE	8 Comunidades	10 Sayas
7. Ayllu VILLA SANTIAGO DE CHACOMA	4 Comunidades	5 Sayas
8. Ayllu JACHA JILATA	4 Comunidades	4 Sayas

11.2. Autoridades competentes

Dentro de la estructura organizativa de la Marka Viacha de los ayllus y Comunidades originarias se caracteriza con la participación del hombre y la mujer, siendo una composición patriarcal, donde predomina el hombre como autoridad.

De acuerdo a ello la Marka Viacha esta compuesto con el siguiente orden jerárquico de autoridades:

HOMBRE:

MUJER

A) JACHA MALLKU	JACHA MALLKU TAYKA
B) JACHA SULKA MALLKU	JACHA SULKA MALLKU TAYKA
C) JACHA QILQIR MALLKU	JACHA QILQIR MALLKU TAYKA
D) JACHA JALJA MALLKU	JACHA JALJA MALLKU TAYKA
E) JACHA QULQI KAMANI	JACHA TAYKA QULQI KAMANI
F) JACHA JATI KAMANI	JACHA TAYKA JATI KAMANI
G) JACHA YAPU Y UYWA KAMANI	JACHA TAYKA YAPU Y UYWA KAMANI
H) JACHA ANAT KAMANI	JACHA TAYKA ANAT KAMANI

La principal característica es el ejercicio rotativo de cargos de autoridades dentro la Marka Viacha, siendo que su duración se ejerce por el transcurso del año, contando según el calendario aymara

Las mujeres tienen todo el derecho a asumir la máxima autoridad de Marka Viacha de Ayllus y Sayas originarias en el marco de la dualidad Chacha – Warmi y Warmi – Chacha.¹⁷

12. Derecho propio y Administración de Justicia en las Comunidades y ayllus de la Central Marka Viacha

Conforme al derecho general de los pueblos AYMARAS quienes administran justicia indígena originario campesina, son las autoridades originarias, tales como ser los MALLKUS y MAMA TALLAS, Secretarios de Justicia, Secretarios de Conflictos, y todas las autoridades de las tierras altas, hombres y mujeres de manera colectiva legítimamente reconocidos de acuerdo a su derecho propio ancestral.

¹⁷ MARKA VIACHA DE AYLLUS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS, Reglamento Interno, Numeral 3. del Art. 13

Según el reglamento de la Marka Viacha, se puede establecer que la función de la administración de justicia en los Ayllus y Comunidades es atribución del **Jacha Jalja Mallku**, puesto que dentro sus atribuciones están las de hacer cumplir el derecho consuetudinario de la Marka Viacha, coordinar con los otros Jalja Mallkus de los ayllus y sayas sobre la aplicación de la justicia comunitaria y sancionar a los culpables de acuerdo a las faltas según usos y costumbres.

Siendo una importante atribución la de sumariar los antecedentes de hechos de controversias.

Con todo ello, hay que recalcar que la Central Marka Viacha no tiene potestad para la administración de justicia dentro La regulación del derecho propio de los ayllus y Comunidades.

Para entender la administración de justicia, debemos referirnos en general a la conceptualización de Ayllu y la comunidad originaria, mismos que están constituidos por un conjunto de familias que tienen costumbres, tradiciones, formas de vida similares, con rasgos sociales, culturales e idioma común. Se constituye para la satisfacción de sus necesidades económicas y de convivencia social dentro de un territorio.¹⁸

El pluralismo jurídico de la Marka Viacha se basa en los usos y costumbres de cada Ayllu y comunidad, teniendo estos la facultad de administrar justicia entre sus miembros conforme su derecho propio.

¹⁸ PROVINCIA INGAVI, ESTATUTO ORGANICO, Art. 1.

12.1. Caso de la Comunidad CONTORNO BAJO

Para un mejor estudio sobre la aplicación de justicia en los Ayllus y Comunidades de la Central Marka Viacha, hemos escogido al Ayllu Contorno Bajo. Mismo que cuenta con un Estatuto Orgánico propio, pero con la visión siempre del ente matriz de la Central Agraria Marka Viacha.

La Comunidad originaria ancestral de la cultura milenaria del pueblo aymara, que tiene como legítimo derecho, mantener y fortalecer su propia identidad cultural, histórica, lengua, expresión espiritual y materia de su pueblo, de acuerdo a su propia cosmovisión enraizadas en tierra y territorio, agua, aire, la biodiversidad y otros recursos naturales que tradicionalmente hemos convivido de acuerdo a nuestras normas y leyes comunales.¹⁹

Los principios de esta Comunidad están relacionados de forma general a de otras Comunidades originarias, siendo las precisas para el estudio de nuestro tema investigativo:

- 1) La MORAL, constituida por normas y reglas de conductas propias a una vida colectiva. Comunitaria e individual, lo que equivale a la amistad y fraternidad respecto a los miembros de la comunidad.
- 2) El THAKHI, constituido por las leyes que utilizamos hace siglos (Ama sua, Ama quella y Ama llulla) que se encuentran enraizado ancestralmente.²⁰

¹⁹ ENTREVISTA, Justo Canaviri Gutiérrez, jacha Mallku, Ejecutivo Marka Viacha.

²⁰ Idem.

Dentro del derecho propio de la Comunidad Contorno bajo, podemos citar la administración de la tierra respetando a la pachamama a los achachilas organizados. Haciendo hincapié a la herencia siempre cumplan la función social y respetando la sayaña que es la propiedad familiar dentro la saya.

Con respecto a la administración de justicia, es atribución del JALJA MALLKU, en el cual se establece:

- a) Procesar y solucionar los conflictos que lleguen a esa instancia;
- b) Hacer cumplir los convenios con instituciones del orden sobre el tema de la Justicia;
- c) Hacer cumplir las normas, usos y costumbres de la Comunidad;
- d) Promover y difundir los derechos de los comunarios (niñez, adolescencia y Ancianos)²¹

Conforme el derecho propio de esta Comunidad, las faltas e infracciones, son imputables a los comunarios de acuerdo a la gravedad del mismo con la aplicación de la justicia comunitaria en las siguientes:

- a) Jiska jucha (falta leve)
- b) Jacha jucha (Falta grave)
- c) Sinti jacha jucha (Falta muy grave)

En su derecho propio también existe la facultad de los Mallkus Jaljas de registrar en Libros un antecedente negativo para los comunarios.

Las faltas leves son sancionadas estas faltas con reflexiones y amonestaciones verbales, siendo: a) no cumplimiento de las tareas asignadas, no dar información a las bases, llegar atrasado por media hora a

²¹ ESTATUTO ORGANICO, Comunidad Contorno bajo, Art. 45.

los tantachawis, inasistencia a marchas y desfiles cívicos provinciales y departamentales, contradecir y criticar a las autoridades sin fundamento alguno, no portar libros de actas.

Las faltas graves son castigados con un día de trabajo o equivalente en especie, siendo: a) Reincidencia a las faltas leves, inasistencia a las reuniones de la Comunidad, no cumplir resoluciones de los tantachawis, no hacer cumplir los estatutos orgánicos y reglamentos, no portar uniforme en los ampliados y tantachawis, no rendir cuentas en su gestión, actos inmorales, asistencia a los tantachawis en estado de ebriedad.

Finalmente las faltas muy graves, son sancionados con cinco días de trabajo o equivalente es especie y en caso de reincidencia se procede a la anulación de gestión y expulsión, dependiendo de la gravedad del caso, siendo: abandono de cargo sin justificación, no pasar cargos a la Comunidad, hacer campañas político partidarios utilizando su autoridad, traición a la comunidad, incurrir a la venta de patrimonio, no llevar uniforme, abandono a la familia.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

SISTEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

13. De las Disposiciones constitucionales acerca de la Jurisdicción Indígena originaria campesina

La Nueva Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum del 25 de enero de 2009 modifica radicalmente el diseño normativo e institucional, siendo la base de la jurisdicción indígena:

- Estado plurinacional;
- Reconocimiento de las autonomías indígenas;
- Diseño constitucional de un sistema de justicia plural

Podemos decir que la parte Orgánica de la Constitución determina un **ORGANO JUDICIAL PLURINACIONAL**, estableciendo el sistema jurídico de las jurisdicciones indígenas originario campesinas.

A partir del Capítulo Cuarto nuestra Constitución establece la libre determinación jurisdiccional indígena originaria campesina, disponiendo en general sus condiciones y bases en el marco de la supremacía constitucional.

En el nuevo diseño constitucional, conforme a la disposición del artículo 179 establece que la función judicial es única y la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Las jurisdicciones se ejercen:

1. La jurisdicción ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces;
2. La jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales;
- 3. La jurisdicción indígena originaria campesina por sus propias autoridades;**
4. Las jurisdicciones especializadas se regularán por ley.

La disposición constitucional del Art. 190 establece el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales a través de las autoridades en aplicación de sus principios y procedimientos.

Podríamos decir, asimismo que tal disposición advierte y limita como un contra peso el respeto a la vida, el debido proceso y demás derechos y garantías establecidos en la Constitución.

Por otro lado, el Art. 191 establece la normativa supra legal acerca de los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena originario campesina – entendido en el *léxico jurídico* como competencia – la PERSONAL, MATERIAL y TERRITORIAL, los cuales ya fueron estudiados en el Capítulo I de la presente monografía.

El Artículo 192, establece la coordinación de la jurisdicción indígena originaria campesina con los órganos competentes del Estado, en especial con la jurisdicción ordinaria y agroambiental.

Podemos decir que esta disposición es la base para plantear nuestra propuesta ya que será una herramienta para la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina, así como la ordinaria.

Por último la disposición constitucional del Art. 202, numeral 8. indica como atribución del Tribunal resolver las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto.

13.1. La Constitución Política del Estado como norma fundamental para el derecho del ejercicio de la administración de Justicia de los pueblos indígenas originarias campesinas

La Constitución Política del Estado en el Artículo primero reforma la forma de Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, fundada en el pluralismo jurídico, determinándose la libre determinación de los pueblos indígena originarios campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios.

Desde la perspectiva indígena originaria campesina constituye el reconocimiento de la autodeterminación de las naciones y pueblos, para «definir nuestras políticas comunitarias, sistemas sociales, económicos, políticos y jurídicos, y en este marco reafirmar nuestras estructuras de gobierno, elección de autoridades y administración de justicia, con respeto a formas de vida diferenciadas en el uso del espacio y el territorio.²²

Dada la relación que tienen los pueblos indígenas con su hábitat y que su supervivencia como tales a menudo depende de esta relación, los derechos territoriales indígenas son la base para cualquier reconocimiento multicultural. De ahí la importancia del reconocimiento constitucional de la autodeterminación sobre los territorios indígenas en un contexto de autonomías indígenas.

²² COMISIÓN DE JURISTAS Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los Países Andinos, pág. 173.

14. Normativa Internacional

14.1 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Este Convenio en su estructura normativa consta de diez partes regulados en total por 40 artículos, siendo que es aplicado a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradicionales o por una legislación especial.

Para este Convenio dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Las normas referentes a la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas, disponen que en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Para finalizar podemos afirmar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, define como titular del derecho a administrar su propio sistema jurídico a los pueblos indígenas en general, puesto que reconoce la existencia de la aplicación del derecho propio al interior de los pueblos indígenas y comunidades campesinas.

14.2. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En septiembre del año 2007, el sistema jurídico de los pueblos originarios y campesinos es reconocido internacionalmente por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ya que en el Artículo 34 se menciona: “Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

En nuestro país mediante la ley No. 3897 de 26 de junio de 2008 esta Declaración es ratificada y elevada a rango de ley por el Estado boliviano.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce el derecho de estos pueblos a administrar su sistema jurídico.

15. Derechos Humanos y aplicación del sistema jurídico indígena originario campesino

Como hemos señalado anteriormente, la función del derecho propio de la jurisdicción indígena originaria campesina se traduce como el derecho de los pueblos indígenas a administrar su sistema jurídico. Es un derecho humano colectivo reconocido por el cuerpo normativo internacional (Convenio 169, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas), la Constitución Política del Estado y las leyes bolivianas vigentes (Ley de Órgano Judicial, Deslinde Jurisdiccional, Código de Procedimiento Penal, Ley del Ministerio Público, etc.).

El sistema jurídico indígena, es aquel sistema compuesto por autoridades, normas y procedimientos a través del cual los pueblos indígenas y originarios regulan la vida de la comunidad y resuelven sus conflictos. Sin embargo, no está exenta de errores. Es por ello que instituciones como el Defensor del Pueblo alertan sobre la necesidad de promover los derechos de las personas sometidas a la jurisdicción indígena, principalmente de grupos poblacionales más susceptibles en la violación de sus derechos, tales como mujeres, niños, adolescentes y adultos mayores.

Los Derechos Humanos juegan un rol importante en el desenvolvimiento de la jurisdicción originaria campesina, ya que promueve los derechos proclamados internacionalmente, como límites del ejercicio del sistema jurídico indígena, principalmente el derecho a la vida, la integridad física y la prohibición de tortura.

CAPÍTULO IV

CAPITULO IV
ANALISIS DEL SISTEMA JURIDICO INDÍGENA ORIGINARIA
CAMPESINA DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA CON
RESPECTO A LA LEY DEL ORGANO JUDICIAL Y DESLINDE
JURISDICCIONAL

16. Ley de Órgano Judicial y la Jurisdicción Indígena originaria campesina

Analizaremos con carácter previo la Ley del órgano Judicial, ya que según nuestro criterio ha sido el primer cuerpo normativo que establece el valor legal de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Habrá que indicar que basados en la entrevista realizada en nuestro campo de investigación, es un hecho elocuente y de relevancia jurídica la incorporación de la jurisdicción indígena originaria campesina, que para la Central Marka Viacha es cuestión de debate, estudio y exploración.

Las comunidades que aplican su derecho propio, con la ley de Órgano Judicial, tienen un sustento legal que permite el reconocimiento del sistema jurídico plural respectivo.

Por otra parte la Central Agraria Marka Viacha al ser un ente que aglutina varias comunidades, tiene la función de velar la jurisdicción de las comunidades, los cuales ejercen según la normativa desarrollada en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

Al ser el derecho propio de las Comunidades indígenas y campesinas, un derecho consuetudinario de carácter *no escrito*, no se pretende con la ley del órgano Judicial ser la base de su sistema jurídico plural, sino un

reconocimiento a través de una ley que regula el aparato judicial de nuestro país.

El párrafo II. del Artículo 159 de la ley del Órgano Judicial es la norma que apoya el criterio que precede al determinar el fundamento del carácter Plurinacional del Estado, en el derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos a su libre determinación, autonomía y autogobierno y en aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, ya vistos y desarrollados de forma breve en el Capítulo III.

Por otra parte el Art. 160 de la Ley del Órgano Judicial regula los alcances de la jurisdicción indígena originaria campesina, siendo de gran relevancia jurídica la aplicación de esta jurisdicción en las relaciones y hechos jurídicos realizados en la Comunidad o en aquellos cuyos efectos se producen dentro de los mismos.

Asimismo reiteramos que la jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y el derecho a la defensa (como parte del debido proceso). Sin embargo a ello, creemos que tal disposición no se cumple ya que nuestro país ha sido testigo del castigo de la justicia comunitaria con linchamientos que han alcanzado lastimosamente con la muerte.

La misma Ley del Órgano Judicial determina a su vez, el apoyo de la jurisdicción ordinaria con la indígena originaria campesina.

17. Análisis de la Ley de Deslinde Jurisdiccional

Podemos decir que se entiende por el Deslinde jurisdiccional, el que define y delimita las funciones jurisdiccionales y competencias de la jurisdicción indígena originaria campesina respecto de las jurisdicciones ordinarias, agroambiental y otras constitucionalmente reconocidas, determinando los mecanismos de coordinación y cooperación entre ellas.

La ley de Deslinde Jurisdiccional al ser una ley especial de la jurisdicción indígena originaria campesina garantiza su libre determinación, que consiste en:

- a) Autonomía
- b) Autogobierno
- c) Reconocimiento de sus instituciones
- d) Consolidación de sus entidades territoriales (autoridades)

Según la Ley de Deslinde Jurisdiccional, se respetan los siguientes derechos y garantías:

- I) Prohíbe la pena de muerte;
- J) Respeta la vida;
- K) Promueve la participación de la mujer como parte en la administración de justicia (Que es parte en la estructura Organizacional de la Central Agraria Marka Viacha);

- L) Prohíbe y condena la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- M) Prohíbe y condena el linchamiento como violación de los Derechos Humanos;
- N) Prohíbe la expulsión de personas adultas o discapacitadas, por causa de incumplimiento de deberes y cargas comunales;
- O) Prohíbe la sanción de pérdida de tierras.

Lo más importante de la ley de Deslinde Jurisdiccional es la definición de la jurisdicción indígena originaria campesina, que es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades.

Así también establece los ámbitos de vigencia de su jurisdicción, la personal, material y territorial, mismo que ya fueron estudiados en el Capítulo primero y que son concordancia de las disposiciones constitucionales acerca de la jurisdicción indígena originario campesino.

Finalmente dispone sobre la Coordinación y Cooperación entre la jurisdicción indígena originario campesina y la ordinaria, agroambiental, estableciendo sus mecanismos, tales como el establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas, siendo este el principal apoyo legal para proponer la creación dentro de la Central Marka Viacha, de un archivo departamental de los fallos de la jurisdicción indígena originario campesino de carácter vinculante y poner en conocimiento de los órganos judiciales ordinarios.

Al respecto al ser la Central Agraria Marka Viacha que aglutina a 63 comunidades distribuidos en los ayllus de Irpa Chico, Achica, Batalla de Ingavi, Contorno, Coniri, Irpa Grande, Chacoma, Jach'a Hilata y Unificada Villa Ancara, según la ley de Deslinde Jurisdiccional tiene la facultad de coordinar con la jurisdicción ordinaria en el marco de concertación con las comunidades, el registro y antecedente de sus miembros procesados por el derecho propio.

17.1. Comentario de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

Podemos establecer que la ley de Deslinde Jurisdiccional no dispone concretamente sobre el debido proceso, así como las garantías procesales como el derecho a la defensa, así como los principios constitucionales tales como el de inocencia y el non bis ibídem, por el cual nadie puede ser juzgado por un mismo hecho por más de dos veces.

Garantías procesales que en realidad no se cumplen en las jurisdicciones originarios indígenas campesinas, sin embargo se abre el debate y el dialogo acerca del alcance de la situación procesal del derecho propio de cada jurisdicción originaria.

17.2. Ventajas y desventajas de la aplicación del derecho propio en la jurisdicción indígena originaria campesina(Central Agraria Marka Viacha).

Podemos indicar las siguientes ventajas:

- **La Rapidez:** La solución de conflictos es rápida. No existe una dilación entre los hechos o conductas reprobadas con las respectivas penas.

- **La Gratuidad:** El acceso a la justicia es y fácil y no tiene ningún costo económico.
- **La Reparación:** Los daños ocasionados por la conducta reprobada son reparadas en especie, dinero o trabajo a la víctima.
- **La eficacia:** Existe un escaso riesgo de corrupción de las autoridades, ya que los encargados de administrar justicia son elegidos y controlados democráticamente por la base social, poseen por lo tanto un prestigio y legitimidad muy grande.

Asimismo podemos establecer las siguientes Desventajas:

- El agresor pasa a ser víctima y viceversa
- Vulneración de los derechos humanos y los derechos fundamentales individuales.
- La persona que tienen el apoyo de la comunidad siempre va ganar.
- Los vínculos familiares de las autoridades originarias con las víctimas.
- El **linchamiento** (todo acto de hacer justicia por mano propia, que no corresponde a ningún sistema de justicia comunitario)

CAPITULO V

CAPITULO V

PROPUESTA

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE FALLOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPELINA DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 (Objeto)

El presente Reglamento tiene como objeto:

- a) Normar el párrafo II del Artículo 192 de la Constitución Política en el marco de la igualdad jerárquica de las jurisdicciones ordinaria e indígena originaria campesina.
- b) Coordinar con la jurisdicción ordinaria el apoyo para el cumplimiento de las decisiones de los Ayllus y Comunidades de la Marka Viacha de la provincia Ingavi del Departamento de La Paz.
- c) Establecer un Archivo sobre los datos de los Fallos ejecutado por los 8 ayllus y 63 Comunidades de la Marka Viacha.
- d) Establecer un Archivo de carácter público para la Central Marka Viacha, así como para dar a conocer a otras jurisdicciones de los antecedentes de los comunarios que haya sido castigado por faltas muy graves mediante el derecho propio del pluralismo jurídico de la Central Agraria Marka Viacha.

Artículo 2 (Principios)

El Archivo de los fallos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de la Central Agraria Marka Viacha, se basa bajo los siguientes principios:

PLURALISMO JURÍDICO

Entendido como la existencia de los fallos dictados por los distintos órdenes jurídicos comunitarios y campesinos dentro de su derecho propio y que conviven en el mismo territorio de la Central Agraria Marka Viacha

PUBLICIDAD

Los fallos dictados por los diversos órdenes jurídicos y registrados a través del Archivo de la Central Agraria Marka Viacha conforme a la presente Ley son de carácter público.

EFICACIA

Consistente en el cumplimiento eficaz de los objetivos de la presente ley, aplicando criterios de economía y flexibilidad en el sistema de Archivo en los fallos y otorgar un procedimiento dinámico con la finalidad de brindar a mayor prontitud los antecedentes solicitados por las jurisdicciones.

Artículo 3 (Definición)

El Archivo de los fallos de la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina de la Central Agraria Marka Viacha, es una recopilación de antecedentes personales de los miembros de determinada Comunidad que hayan cometido

faltas muy graves conforme al derecho propio de cada orden jurídico comunitario y hayan sido sancionados por las autoridades originarias.

TÍTULO II

DEL ARCHIVO DE LOS ANTECEDENTES DE FALLOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE LA MARKA VIACHA

CAPÍTULO I

COMISIÓN DE REDACCIÓN DE ARCHIVO DE FALLOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE LA MARKA VIACHA Y ANTECEDENTES PERSONALES DE COMUNARIOS

Artículo 4 (Creación de la Comisión de Redacción de Archivo de Fallos de la jurisdicción indígena Originario Campesina de la Central Agraria Marka Viacha y Antecedentes Personales de Comunarios)

I. Crease la Comisión de Redacción de Archivo de Fallos de la jurisdicción indígena Originario Campesina de la Central Agraria Marka Viacha y Antecedentes Personales de Comunarios.

II. Esta Comisión deberá crear los siguientes libros:

A) Libro de Archivos de fallos de la Jurisdicción Indígena Originario campesina de la Central Agraria Marka Viacha

B) Libro de Archivos de Antecedentes Personales de comunarios sancionados con faltas graves por

autoridades de las 63 Comunidades de la Central Agraria Marka Viacha

Artículo 5 (Composición)

La Comisión de Antecedentes Personales de Comunarios de la Central Agraria Marka Viacha, estará compuesta por.

- a) El **Jacha Mallku** como máxima autoridad de la Central Agraria Marka Viacha;
- b) El **Jacha Qilqa Mallku** de la Central Agraria Marka Viacha; y
- c) El **Jacha Jalja Mallku** de las 63 Comunidades.

Artículo 6 (Funciones)

I. Para la aplicación de la presente Ley el **Jacha Mallku** tiene las siguientes funciones:

- a) Solicitar a las jurisdicción ordinaria, así como otras jurisdicciones plurinacionales, cualquier antecedente penal de comunarios y/o de personas;
- b) Solicitar apoyo y colaboración a cualquier autoridad competente el cumplimiento de las decisiones de la Central Agraria Marka Viacha, así como de los Ayllus y Comunidades originarias.
- c) Revisar y firmar anualmente los registros de los fallos de la jurisdicción de la Central Agraria Marka Viacha, así como de antecedentes personales de comunarios.

- d) Velar que el Archivo de registro de los fallos y antecedentes personales, no sean modificados ni alterados.
- e) Revisar cualquier solicitud y ordenar la transcripción y entrega de cualquier dato de los libros de Archivos.

II. Son funciones del **Jacha Qilqa Mallku**:

- a) Registrar en el Libro de Archivo correspondiente los Fallos de las 63 Comunidades de la Central Agraria Marka Viacha;
- b) Registrar los Antecedentes personales en el Libro de Archivo correspondiente de los comunarios sancionados con faltas graves.
- c) Elevar Informes trimestrales del registro de fallos y antecedentes personales de la Central Agraria Marka Viacha;
- d) Custodiar los Libros de Archivos Libro de Archivos de fallos de la Jurisdicción Indígena Originario campesina de la Central Agraria Marka Viacha, así como los Libros de Archivos de Antecedentes Personales de comunarios sancionados con faltas graves por autoridades de las 63 Comunidades de la Central Agraria Marka Viacha.
- e) Ordenar de forma sistemática los Archivos de fallos de la Jurisdicción Indígena Originario campesina de la Central Agraria Marka Viacha, así como los Libros de Archivos de Antecedentes Personales de comunarios, según los Ayllus y Comunidades respectivas.

- f) Transcribir y entregar los datos requeridos por las jurisdicciones de los fallos o antecedentes de cualquier dato de los libros de Archivos.

III. Son funciones de Cada Jacha Jalja Mallku:

- a) Registrar los fallos por las faltas graves cometidos por los Comunarios;
- b) Elevar los datos de los fallos dictados dentro de su Comunidad por ante el Jacha Qilqa Mallku;
- c) Elevar los datos de los antecedentes personales de comunarios sancionados por falta graves según su derecho propio.

TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE DATOS DE LOS LIBROS
DE ARCHIVOS ENTIDOS POR LA COMISIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS SOLICITUDES Y ENTREGA

Artículo 7 (Solicitud)

- I. La solicitud para acceder cualquier información sobre los datos de los Libros de Archivos podrá ser presentada por ante la Comisión
- II. La solicitud deberá presentarse estrictamente en forma escrita. Misma que será revisada por el Jacha Mallku de la Central Agraria Marka Viacha.

Artículo 8 (Recepción y revisión)

Recibida la solicitud, el Jacha Mallku revisará la misma y establecerá en forma fundamentada y escrita la denegación de la solicitud o si corresponde la procedencia de entregar los datos requeridos en el plazo no mayor de dos días.

Artículo 9 (Transcripción y entrega)

Con la orden de entrega de los datos requeridos, el Jacha Mallku, ordenará al Jacha Qilqa Mallku la transición del dato solicitado y su entrega debe hacerse en el término de 24 hrs.

CONCLUSIONES

SISTEMA JURÍDICO DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO EN BOLIVIA

- La Constitución Política del Estado es la base supra legal que determina los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos, estableciendo su libre determinación y la jurisdicción propia.
- Existen normas internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países dependientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que sustentan el libre ejercicio de la administración de justicia de los pueblos indígenas originarios bajo la regulación de su propio derecho y basado en el derecho consuetudinario.
- Las Leyes de Órgano Judicial y Deslinde Jurisdiccional son parte reciente del sistema jurídico de la jurisdicción indígena originario campesina en general, que definen y norman los ámbitos de vigencia material, personal y territorial de esta jurisdicción dispuestos por la Constitución.
- Los mecanismos de Cooperación y Coordinación dispuestos en estas leyes son la base de la creación de un Archivo de fallos de la jurisdicción indígena originario campesina de la Marka Viacha, ya que estos Archivos permitirán un mejor conocimiento de la administración de justicia, así como el conocimiento de antecedentes personales de comunarios.

CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA:

- Tras la conclusión del trabajo investigativo determinamos en primer término que la Central Agraria Marka Viacha como una unidad central territorial tiene como bases a ocho ayllus y sesenta y tres Comunidades.
- Por otra parte es base de la Marka Viacha: **El Ayllu** como núcleo social, económico y cultural que origina estructuras organizativas de las comunidades, siendo que las autoridades originarias por cada Comunidad son designadas conforme al nivel jerárquico y la responsabilidad, de acuerdo a los usos y costumbres mantenidos desde tiempos antiguos.
- La Central Marka Viacha como organización ejecutiva que representa a los ayllus y Comunidades de la Marka Viacha, mantiene una organización definida y representativa que cuenta con un Estatuto Orgánico y su respectivo Reglamento que define las atribuciones de las autoridades comunitarias y originarias.

JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA MARKA VIACHA

- La Marka Viacha tiene diferentes órdenes jurídicos indígenas originarios campesinos que cuentan con un derecho propio que conviven en un mismo territorio.
- El pluralismo jurídico de los Ayllus y Comunidades de la Marka Viacha, mantiene el respeto del derecho propio de cada una ellas y las sanciones son aplicadas de acuerdo a las faltas, sean leves, graves o muy graves.

- Al ser la familia base del Ayllu y la Comunidad, se castiga el abandono de familia y se la castiga con sanciones que corresponden a las faltas muy graves.
- No se puede determinar ni describir con exactitud las sanciones y penas de las 63 Comunidades de la Marka Viacha, pero generalmente la pena mayor es la expulsión
- Los cargos de autoridades originarias son asumidos por el varón y la mujer, con similar responsabilidad entre el hombre y la mujer y en complementariedad.
- La autoridad directamente encargada de aplicar la justicia comunitaria es el Jacha Jalja Mallku, quien además tiene la función de sumariar los antecedentes e controversias por ante la Central Agraria Marka Viacha.
- La autoridad para la Central Agraria Marka Viacha se desenvuelve conforme a la jerarquía con la característica de su rotación, siendo que las ex autoridades mantienen autoridad moral de acuerdo a la jerarquía, son respetados y frecuentemente se les solicita consejo y orientación.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE FALLOS DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA DE LA CENTRAL AGRARIA MARKA VIACHA

- Es una propuesta para la Central Agraria Marka Viacha realizada conforme a la investigación realizada, mismo que según el trabajo de campo: entrevista y encuesta ha sido aprobada en un 56 % de personas encuestadas.
- Mediante esta propuesta damos cumplimiento al párrafo II de la Constitución Política del Estado y concordamos el sistema jurídico indígena originario campesino de reciente creación: ley de Órgano Judicial y el Deslinde Jurisdiccional.
- Se crea una Comisión para el funcionamiento de dos Archivos: Archivo de fallos de la jurisdicción indígena originario campesino de la Marka Viacha y un Archivo sobre los antecedentes personales de comunarios sancionados con faltas graves.

BIBLIOGRAFIA:

- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 7 de febrero de 2009, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, Ley del Órgano Judicial, Ley 025, 24 de junio de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia, 7 de febrero de 2009, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, Ley de Deslinde Jurisdiccional, ley No. 073 de 29 de diciembre de 2010, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia.
- BOLIVIA, Ley Contra la Violencia en la familia, Ley No. 1674 de 15 de diciembre de 1995, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia
- BOLIVIA, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley. No. 2175 de 6 de febrero 2001, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia.
- COMISIÓN DE JURISTAS, Estado de la relación entre justicia indígena y justicia estatal en los Países Andinos, estudio de casos en Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia, Lima: Comisión Andina de Juristas, 2009.
- MARKA VIACHA DE AYLLUS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS, Reglamento Interno, con el apoyo de Centro de Investigación y Promoción del campesinal, La Paz, 2005.
- MONTECINOS Avendaño Filiberto, Justicia Comunitaria, producciones Cima editores, La Paz – Bolivia 2010.
- COMUNIDAD CONTORNO BAJO, Estatuto Orgánico “Comunidad Contorno Bajo” Sub Central Contorno de la Marka Viacha (Provincia Ingavi)
- DEFENSORIA DEL PUEBLO, Agenda Defensorial No. 9, Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas originarios y Comunidades campesinas en Bolivia, Edit. Canasta de Fondos, La Paz – Bolivia 2009.

- MINISTERIO DE JUSTICIA, Boletín Informativo, La Paz – Bolivia
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Vice Ministerio de Justicia, Programa Nacional.
- OSSORIO Manuel, Diccionario de Cs. Jurídicas, Políticas y Sociales, Edit. Heliasta, Bs. Aires – Argentina 1992.
- PROVINCIA INGAVI, Estatuto Orgánico.
- TERCEROS Elba, Sistema Jurídico Indígena, CEJIS, Santa Cruz - Bolivia 2003.
- STAVENGAGEN Rodolfo, DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA EN AMERICA LATINA, Instituto Indigenista Interamericano de Derechos Humanos, México 1990.
- YRIGOYEN Fajardo Raquel, Derecho Indígena en los países andinos, Revista CREA de la Universidad católica de Temuco, Chile 2003.
- VENEZUELA, ley Orgánica de pueblos y Comunidades Indígenas, www.google.com.
- WIKIPEDIA, Diccionario Virtual Libre, Justicia Comunitaria, www.google.com.

A N E X O S

ENTREVISTA

ENTREVISTA REALIZADA JUSTO CANAVIRI G. JACHA MALLKU EJECUTIVO CENTRAL MARKA VIACHA

1.- ¿Qué es la Central “Marka Viacha”?

Es una reunión de los Ayllus y 63 Comunidades de la agraria Marka Viacha. Es una organización de autoridades que representa a los campesinos originarios y que acude a distintos actos provinciales y departamentales.

2.- ¿Que entendemos por Comunidad originaria?

La Comunidad originaria ancestral de la cultura milenaria del pueblo aymara, que tiene como legítimo derecho, mantener y fortalecer su propia identidad cultural, histórica, lengua, expresión espiritual y materia de su pueblo, de acuerdo a nuestra propia cosmovisión enraizadas en tierra y territorio, agua, aire, y recursos naturales que tradicionalmente hemos convivido de acuerdo a nuestras normas y leyes comunales.

3.- ¿Qué opinión puede darnos acerca de la aplicación de justicia dentro de las jurisdicciones originarias campesinas?

Es justa, es tuición del Jacha Jalja Mallku, quien sanciona a los culpables de acuerdo a los usos y costumbres. En coordinación con el Jalja Mallkus de cada ayllu y sayas.

4.- ¿Nos puede decir cuál la estructura orgánica de la Central Marka Viacha?

La Central Agraria Marka Viacha tiene su Estatuto y reglamento que dirigen la estructura de la organización, se puede ver ocho niveles en los cargos de autoridades, como por ejemplo el Jacha Mallku de acuerdo con la rotación de cargos.

5.- ¿Cuál el objetivo de la Central agraria Marka Viacha?

Es organizar, representar a las 63 Comunidades de Viacha, haciendo cumplir las funciones de las autoridades, ver por la justicia comunitaria que hacen los Jachas Mlalku.

6.- ¿Qué función tiene la Central Marka Viacha en la aplicación de la justicia en las comunidades originarias campesinas?

Velar por el territorio en conjunto de la marka Viacha, Controlar y vigilar las conductas de las autoridades, todo de acuerdo a nuestro Estatuto.

5.- ¿Dentro de la Central agraria Marka Viacha, existirá un Archivo que registre los fallos realizados en la aplicación de la justicia comunitaria?

No, solamente tenemos como atribución del Jacha Jalja Mallku que eleva los antecedentes de controversias.

7.- ¿Qué opinión puede brindarnos sobre las actuales leyes de Órgano Judicial y Deslinde Jurisdiccional con respecto a la aplicación de la justicia comunitaria?

Son positivas porque son partes de la nueva Constitución, al hacernos parte del Poder Judicial, pero estamos discutiendo y estudiando estas leyes para ver si no afectan al interés de las comunidades de la Central marka Viacha. Es importante el apoyo para ayudarnos a conocer profundamente estas normas nuevas.

8.- ¿Existen problemas en la aplicación de la justicia comunitaria al no contar con un archivo de los fallos de la Justicia comunitaria; puede mencionarnos cuáles son estos?

No hay problemas.

9.- ¿Será necesario crear un archivo departamental de los fallos de la jurisdicción indígena originario campesino dentro de la Central agraria Marka Viacha, para poner su conocimiento a los órganos judiciales ordinarios y comunitarios?

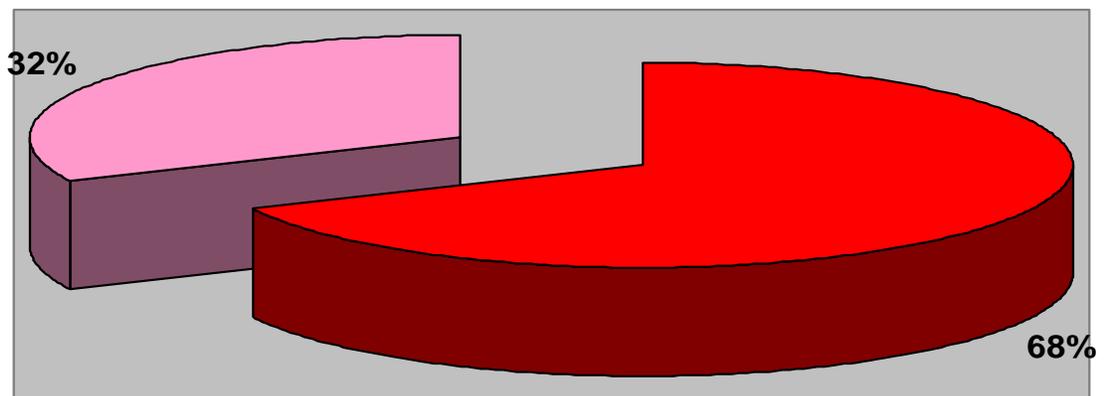
Hay que verlo y debatirlo con las Comunidades, pero me parece que estudiando su fin, puede ser positivo.

ENCUESTA

(Muestra: 25 miembros de la Marka Viacha)

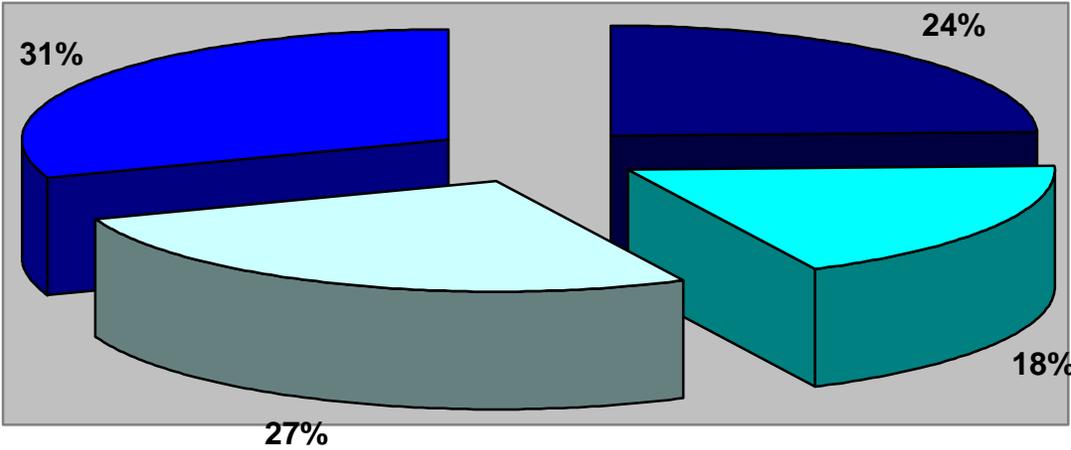
1.- ¿Ud. ha participado como autoridad originario campesino en la justicia comunitaria para solucionar un problema dentro de su Comunidad?

OPCIÓN	RESPUESTA	%
SI	17	68 %
NO	8	32 %



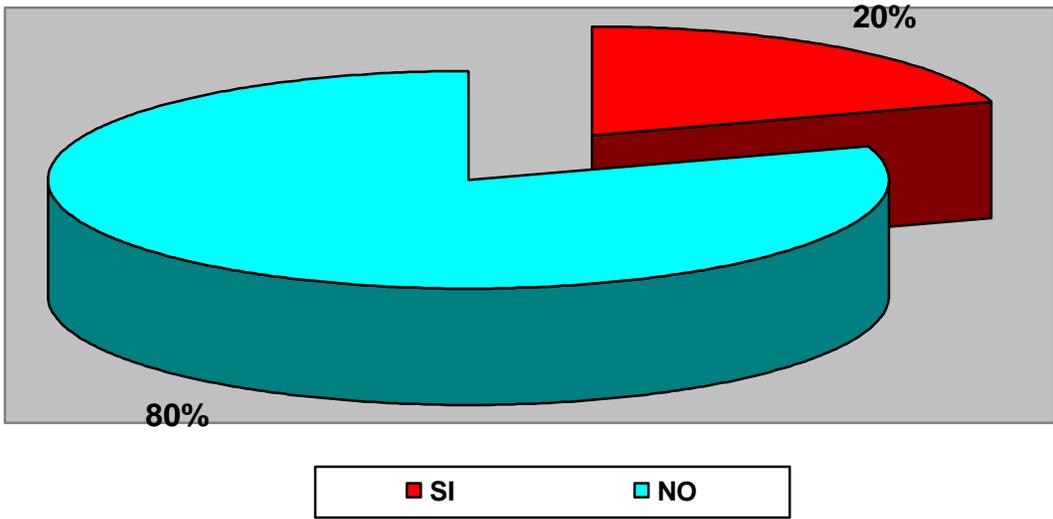
2.- ¿Cuál es la función la Central agraria Marka Viacha, en la aplicación de la justicia comunitaria?

RESPUESTA	RESPUESTA	%
Representa a Marka Viacha	12	24 %
Da competencias	9	18 %
Controla a autoridades	13	27 %
No responde	15	31 %



3.- ¿Cuándo se castiga a una persona dentro de la comunidad, existirá un archivo para registrar su conducta y su respectivo castigo?

OPCIÓN	RESPUESTA	%
SI	5	80 %
NO	20	20 %



4.- ¿Será necesario crear un archivo departamental de los fallos de la jurisdicción indígena originario campesino dentro de la Central agraria Marka Viacha, para poner su conocimiento a los órganos judiciales ordinarios y comunitarios?

OPCIÓN	RESPUESTA	%
SI	14	56 %
NO	11	44 %

